

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 13 de abril de 2023, al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral Radicado N° 2014-00073, informando que se allegó escrito de la apoderada de la parte actora, desistiendo de todas las pretensiones de la demanda. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2014 00073 00

Villavicencio, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de José Hernando Lugo contra Daniel Arturo Rey Rey y Otro.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada del demandante **JOSE HERNANDO LUGO**, allegó memorial manifestando que desiste de todas las pretensiones de la demanda, la cual es coadyuvada por el actor.

Así las cosas, constata el Despacho que el apoderado entre las facultades otorgadas por el actor se encuentra la de “desistir”, además, no obstante encontrarse trabada la litis y habiéndose fijado fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se presentó escrito de desistimiento de la totalidad de las pretensiones suscrito por la apoderada del actor así como por aquel, resulta procedente la solicitud elevada, motivo por el cual habrá de darse aplicación a lo normado en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual dispone:

*“(…) **ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES.** El demandante podrá desistir de las pretensiones...*

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.”.

En virtud de la precitada norma, se accederá a la terminación del proceso ordinario laboral por desistimiento de las pretensiones, disponiendo el archivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

PRIMERO: ACEPTAR el **DESISTIMIENTO** de la totalidad de las pretensiones, presentado por la apoderada del demandante **JOSE HERNANDO LUGO**, coadyuvado por éste, acorde a lo considerado.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento de las pretensiones, conforme la parte motiva del presente proveído. Sin costas.

TERCERO: ADVERTIR que la presente providencia produce los mismos efectos de una sentencia, de conformidad con el artículo 314 del Código General del proceso.

CUARTO: DISPONER el archivo del presente proceso, previas la desanotaciones de rigor.

QUINTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°051 de fecha 14 de abril de 2023

Secretario _____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45c0b0c43cb61061e5f78438f83485831a3bb2cb6fec225f8ddf510ac503aa26**

Documento generado en 13/04/2023 03:01:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>